

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, 04 agosto de 2.020. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que nos correspondió por reparto. Va para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Auto de sustanciación Nro. 537

REF: RAD. 19001-31-002-10-2020-00140-00
PROC. LICENCIA JUDICIAL – VENTA DE BIEN DE MENOR DE EDAD
DTES. JAIME ALBERTO LONDOÑO RIANI y MARIA CLAUDIA
VELASCO BUITRAGO

Cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Correspondió por reparto, asumir el conocimiento de la presente demanda de licencia judicial para venta de bien de menor de edad, incoada por conducto de apoderado judicial, por los señores **JAIME ALBERTO LONDOÑO RIANI** y **MARIA CLAUDIA VELASCO BUITRAGO**.

Revisado el libelo genitor, se encuentra que reúne los requisitos de rigor preceptuados por el artículo 82 del Código General del Proceso, y se acompañaron los documentos pertinentes que establece el artículo 84 ibídem, razón por la que, siendo este Despacho competente para conocer de la presente acción, se dispondrá su admisión.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior DEMANDA DE LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIEN DE MENOR, propuesta por los señores **JAIME ALBERTO LONDOÑO RIANI** y **MARIA CLAUDIA VELASCO BUITRAGO**, por conducto de apoderado judicial.

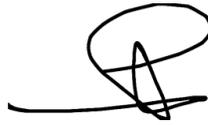
SEGUNDO: DAR a esta demanda el trámite previsto para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, regulado en el artículo 579 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto al Procurador Delegado para Asuntos de Familia y a la Defensoría de Familia de esta ciudad, conforme lo estatuido en el artículo 579, numeral 1 del Código General del Proceso y el artículo 85, numeral 11 de la Ley 1098 de 2.006, respectivamente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado **VICTOR MANUEL PALTA GUZMÁN**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.524.615, y T.P. Nro. 25.0417 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



BEATRIZ MARIÚ SÁNCHEZ PEÑA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 068 del día de hoy 05/08/2020.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL